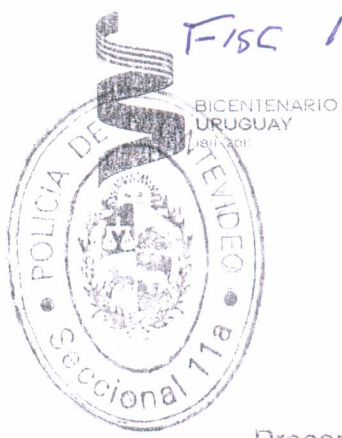


3º T  
FISC 15/5

93-192/2012

42

POLICIA NACIONAL  
JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO  
DIRECCION DE SEGURIDAD  
SECCIONAL ONCE  
Velsen 4575 - Tel. 2619.1350 Fax 152 2311  
Montevideo - Uruguay



m

### LEGALIZACIÓN DE DENUNCIA

Montevideo, 15 de Octubre de 2011

Presentada a la hora 15:50 del día de la fecha, por la Sra. Virginia Ines MARTINEZ VILA, uruguaya, soltera, de 31 años de edad, documento de identidad Nº 4.417.954-4, domiciliada en la calle Vilardebó 2117 apartamento 201, teléfono 099.103228, la cual previa lectura que del contenido le da, la ratifica y firma de conformidad, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 108 del Código del Proceso Penal.

Denunciante \_\_\_\_\_

Virginia Inés MARTINEZ VILA  
C. I. 4.417.954-4

*[Handwritten signature]*  
Agte. De Armas

Montevideo, 15 de octubre de 2011

**SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL N° 11**

VIRGINIA INES MARTINEZ VILA, C.I. 4.417.954-4, con domicilio real en calle Vilardebó 2117/201 , al Sr. Comisario, me presento y digo:

Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985 fecha, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como de suspensión de las garantías individuales que puede fecharse hacia 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.
4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Gelman, c/Uruguay” en su párrafo 254 (*“En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente*

*similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”*), recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.

5. Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es la situación a la que fue sometido RUBEN VICENTE MARTINEZ ADDIEGO, cédula de identidad 1.312.219. Esta persona que fue detenida en la ciudad de Montevideo el 29 de noviembre de 1977 a la cuatro de la mañana en la casa de sus padres por cinco efectivos fuertemente armados que no se identifican ni presentan orden judicial de registro ni detención. Es recluído en la UNIDAD DEL CUERPO DE FUSILEROS NAVALES (FUSNA). ESTABLECIMIENTO MILITAR DE RECLUSIÓN N 1, al que es trasladado el 15 de enero de 1979.

Son testigos de ese ilegal procedimiento de detención sus padres y varios hermanos.

6. En los sitios que estuvo detenido Ruben Martínez Addiego fue sometido a torturas, además de la privación ilegítima de libertad, privación de asistencia médica y mala alimentación.
7. A causa de las torturas y el hostigamiento recibido el Sr. Ruben Martínez Addiego fallece en prisión el 20 de agosto de 1984 por ahorcamiento.
8. El trato cruel e inhumano que fue objeto el Sr. Ruben Martínez Addiego, desde ya constituye una clara y flagrante violación de su integridad física, configurando por

ello el delito de (TORTURAS), delito que el Estado uruguayo está obligado a investigar sin demoras, y a castigar a sus responsables.

9. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.

### **PRUEBAS - Testimonios:**

El 21 de agosto de 1984 Madres y Familiares de Procesados por la Justicia Militar emite un Comunicado de prensa que dice:

*“Ruben Vicente Martínez Addiego (...) detenido el 29 de noviembre de 1977 y condenado a 7 años de prisión. Se ahorcó ayer en el Penal de Libertad. Como consecuencia del régimen de hostigamiento permanente a que están sometidos los detenidos comenzó a padecer trastornos síquicos y períodos de honda depresión. Hace 6 días su compañero de celda salió en libertad por lo cual Ruben quedó sólo. Varios detenidos, conociendo la gran depresión que sufría, solicitaron el cambio de celda para acompañarlo durante las 23 horas en las que todo preso permanece encerrado.*

*La solicitud fue reiteradamente denegada. El hostigamiento y la soledad aumentaron el desequilibrio psíquico que lo impulsó a la muerte.*

*Ruben Martínez Addiego ya había firmado su libertad y estaba próximo a salir. Esto permite imaginar el estado de desesperación a que fue llevado un joven que conoció la cárcel a los 23 años, que sufrió 7 años de encierro en un régimen destinado al exterminio y que se encontraba próximo a recuperar su libertad (...). El 20 de agosto Ruben Martínez se suicida en el Penal de Libertad a pocos días de su liberación. (...)”*

Es enterrado en el Cementerio del Buceo.

30 T  
FISC 14/9

93-192/2012

62

POLICIA NACIONAL  
JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO  
DIRECCION DE SEGURIDAD  
SECCIONAL ONCE

Velsen 4575 - Tel. 2619.1350 Fax 152 2311  
Montevideo - Uruguay



m

### LEGALIZACIÓN DE DENUNCIA

Montevideo, 15 de Octubre de 2011

Presentada a la hora 15:50 del día de la fecha, por la Sra. Virginia Ines MARTINEZ VILA, uruguaya, soltera, de 31 años de edad, documento de identidad Nº 4.417.954-4, domiciliada en la calle Vilardebó 2117 apartamento 201, teléfono 099.103228, la cual previa lectura que del contenido le da, la ratifica y firma de conformidad, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 108 del Código del Proceso Penal.

Denunciante \_\_\_\_\_

Virginia Inés MARTINEZ VILA  
C. I. 4.417.954-4

*[Handwritten signature]*  
Agte. De Armas

Montevideo, 15 de octubre de 2011

**SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL N° 11**

VIRGINIA INES MARTINEZ VILA, C.I. 4.417.954-4, con domicilio real en calle Vilardebó 2117/201 , al Sr. Comisario, me presento y digo:

Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985 fecha, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como de suspensión de las garantías individuales que puede fecharse hacia 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.
4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Gelman, c/Uruguay” en su párrafo 254 (*“En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente*

*similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”*), recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.

5. Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es la situación a la que fue sometido RUBEN VICENTE MARTINEZ ADDIEGO, cédula de identidad 1.312.219. Esta persona que fue detenida en la ciudad de Montevideo el 29 de noviembre de 1977 a la cuatro de la mañana en la casa de sus padres por cinco efectivos fuertemente armados que no se identifican ni presentan orden judicial de registro ni detención. Es recluído en la UNIDAD DEL CUERPO DE FUSILEROS NAVALES (FUSNA). ESTABLECIMIENTO MILITAR DE RECLUSIÓN N 1, al que es trasladado el 15 de enero de 1979.

Son testigos de ese ilegal procedimiento de detención sus padres y varios hermanos.

6. En los sitios que estuvo detenido Ruben Martínez Addiego fue sometido a torturas, además de la privación ilegítima de libertad, privación de asistencia médica y mala alimentación.
7. A causa de las torturas y el hostigamiento recibido el Sr. Ruben Martínez Addiego fallece en prisión el 20 de agosto de 1984 por ahorcamiento.
8. El trato cruel e inhumano que fue objeto el Sr. Ruben Martínez Addiego, desde ya constituye una clara y flagrante violación de su integridad física, configurando por

ello el delito de (TORTURAS), delito que el Estado uruguayo está obligado a investigar sin demoras, y a castigar a sus responsables.

9. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.

### **PRUEBAS - Testimonios:**

El 21 de agosto de 1984 Madres y Familiares de Procesados por la Justicia Militar emite un Comunicado de prensa que dice:

*“Ruben Vicente Martínez Addiego (...) detenido el 29 de noviembre de 1977 y condenado a 7 años de prisión. Se ahorcó ayer en el Penal de Libertad. Como consecuencia del régimen de hostigamiento permanente a que están sometidos los detenidos comenzó a padecer trastornos síquicos y períodos de honda depresión. Hace 6 días su compañero de celda salió en libertad por lo cual Ruben quedó sólo. Varios detenidos, conociendo la gran depresión que sufría, solicitaron el cambio de celda para acompañarlo durante las 23 horas en las que todo preso permanece encerrado.*

*La solicitud fue reiteradamente denegada. El hostigamiento y la soledad aumentaron el desequilibrio psíquico que lo impulsó a la muerte.*

*Ruben Martínez Addiego ya había firmado su libertad y estaba próximo a salir. Esto permite imaginar el estado de desesperación a que fue llevado un joven que conoció la cárcel a los 23 años, que sufrió 7 años de encierro en un régimen destinado al exterminio y que se encontraba próximo a recuperar su libertad (...). El 20 de agosto Ruben Martínez se suicida en el Penal de Libertad a pocos días de su liberación. (...)”*

Es enterrado en el Cementerio del Buceo.



Estos testimonios están extraídos de una publicación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y de Presidencia de la República.

**Derecho y Petitorio**

De acuerdo a todo cuanto viene de exponerse y al amparo de la normativa citada a lo largo de la presente comparecencia, al Señor Comisario Solicito:

*1º) Me tenga por presentado/a, y por deducida la presente denuncia penal.*

*2º) Se de cuenta al Juez Penal que por turno corresponda, quien dispondrá la instrucción de la presente conforme a derecho.*



Sección 71e  
Policía de Montevideo  
Ag. De Amas